



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00414-00.

La gestora adjetiva de los incoantes busca que se corrija la misiva que informa la cancelación de la cautela aquí impuesta, en lo que concierne a al real número de cédula del perseguido y al primer apellido del actor GERARD ADARVE HERNÁNDEZ. Igualmente, requiere que se produzca el levantamiento de la citada figura precautoria, enunciando el nombre de quien fungía como propietario de los haberes afectados (JAIME ORLANDO MURCIA HERNÁNDEZ).

Así, en cuanto al pedimento inicialmente entablado, **se avista que es viable**, en tanto que, una vez revisados los correspondientes comunicados, se constata que la respectiva dependencia efectivamente incurrió en las inconsistencias enrostradas (inadecuada especificación del reseñado instrumento identificatorio del aquí accionado y del primer apellido del indicado incoante). De ese modo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá un mensaje de datos** con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad<sup>1</sup>, **advirtiendo que ajusta y esclarece los oficios expedidos con antelación**, introduciendo los datos que son adecuados, es decir que el suplicado es JAIME ORLANDO MURCIA RODRÍGUEZ, cedulado con el documento No. 19.166.070, y que el verdadero primer apellido del antes nombrado actor es ADARVE.

Empero, en lo atinente al distintivo de JAIME ORLANDO MURCIA HERNÁNDEZ, **no es factible imponer enmienda alguna**, puesto que tal persona en lo absoluto funge como participante de la contienda, siendo que los activos en litigio se hallaban en cabeza de los rogantes, quienes, precisamente, en orden a tal condición, entablaron el accionamiento dominical.

---

<sup>1</sup>. [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)



Por otro lado, al margen de lo expuesto, se constata que el correspondiente servidor, adscrito a la SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI QUINDÍO-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION solicita la reproducción clara y legible del actual plenario; práctica que es conducente, a tenor de lo normado por el art. 114 del Estatuto General del Procedimiento, en tanto que dicha copia ha sido procurada por la aducida autoridad, estando revestida de la potestad para ese efecto, en el marco de la tramitación que viene desarrollando; circunstancia que la habilita para lograr el referenciado cometido.

De ese modo, a través de secretaría y el mencionado CENTRO DE SERVICIOS, **expídase el señalado duplicado**, según las pautas que son atendibles, a la luz de la especificada normativa, y **remítase el denotado ejemplar al canal digital establecido para el efecto<sup>2</sup>**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2022.  
SECRETARÍA.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8a8da43046aba9491af8b4a3836b3803e5853544b14c57c4e6998**  
**17521317c06**

---

<sup>2</sup>. [yeison.quiceno@fiscalia.gov.co](mailto:yeison.quiceno@fiscalia.gov.co)

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Documento generado en 25/05/2022 01:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**